

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 277 de 7 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

En cumplimiento de las disposiciones sanitarias que la Instrucción general comprende, y que recuerda la Real orden de 25 de Septiembre último, relativas á los deberes que en materia de higiene y sanidad corresponden á los Inspectores provinciales y municipales y á los Subdelegados para prevenir la importación de la epidemia cólerica manifestada en Rusia, determinará la repetición de las visitas á las casas dedicadas á hoteles, hospederías, etcétera á los mercados y asimismo al reconocimiento frecuente y minucioso de las sustancias alimenticias cualquiera que sea el lugar en que éstas se expendan.

Estos trabajos, que han de ordenar las Autoridades competentes, ó sean los Gobernadores y los Alcaldes, según se declaró en la Real orden de 13 de Junio último, habrán de realizarse por los funcionarios de Sanidad, justificando una vez más su amor al servicio, ya que son deberes que les corresponden por razón del cargo.

No puede comprenderse la retribución de esos servicios dentro de los conceptos que constituyen la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, porque el fundamento de la retribución de las visitas é inspecciones ordenadas por Autoridad competente es la existencia de una infracción sanitaria denunciada y comprobada. Por tanto, cuando la visita se acuerde espontáneamente por las Autoridades, como medida de prevención ó de investigación, ha de entenderse practicada de oficio, con carácter gratuito, pues no sería jus-

to que el dueño del establecimiento inspeccionado por prevención gubernativa pagase los derechos que la tarifa fija para el caso de haber sido denunciado y resultar infractor de las disposiciones sanitarias.

Por todo lo expuesto, y al objeto de evitar consultas acerca de la aplicación de las tarifas sanitarias en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los servicios de inspección que haya de ordenar V. S. y los Alcaldes en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, á los efectos de la Real orden de 25 de Septiembre último, se practique por los respectivos funcionarios de oficio, ó sea gratuitamente, si no ha precedido denuncia que resulte comprobada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

La campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación en Rusia de la epidemia cólerica tiene el doble objeto de impedir, dentro de lo posible, que se importe la enfermedad y el de dar en todo caso á nuestro país los mayores elementos de defensa contra ella, procurando la más severa aplicación de los preceptos de la higiene pública, desarrollados en las numerosas disposiciones administrativas vigentes.

A conseguir este último propósito se encamina la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, exigiendo á los funcionarios de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto de los deberes que les impone la Instrucción general del ramo, tanto en la esfera de la higiene provincial como en la municipal, y señaladamente en lo relativo al reconocimiento de las aguas potables y habilitación de locales donde puedan ser aislados los primeros casos sospechosos que observase.

Como complemento de la misma, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, «Gaceta» de 12 de Diciembre, no sólo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias, que ha sido

ya objeto de la Real orden de 21 de Julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y destrucción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aún, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los artículos 5 al 15 del precitado Reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al art. 2.º de la ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el art. 16 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2.º Que procure V. S. el más eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias de 25 de Febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.

3.º Que las carnes procedentes de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encareciendo á los Alcaldes la necesidad de que velen especialmente sobre el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para la eficacia de las preven-

ciones establecidas en los artículos 86 al 92 inclusive del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comuniquen á ese Gobierno civil en el término de un mes si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó para solubilizarlos, y en caso contrario, del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriéndolos entonces con una capa de cal y otra tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tengan la capacidad precisa para que se inhumen en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos, no aprovechables, con arreglo á las disposiciones vigentes, penándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vías y terrenos del término municipal, aplicando al caso las correcciones que autorizan las leyes Provincial y Municipal al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5.º Que de los animales muertos de enfermedades no contagiosas puede autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y pieles procedentes de reses de Mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infeccionadas, se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria; y

7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, la que habrá de publicarse en el *Boletín oficial* á fin de que tengan de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provin-

cia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908. —Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN

Habiendo, llegado á conocimiento de este Ministerio por noticias oficiosas que algunos empleados de las Estaciones sanitarias de puertos, en particular Secretarios Interpretes, al propio tiempo que desempeñan sus funciones se dedican, ya personalmente ó formando parte de Sociedades civiles ó mercantiles, á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques, verdaderas incompatibilidades, porque la índole de la función no consiente simulta- nearla con las profesiones indica- das;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido llamar la atención de V. S. sobre tales casos y disponer que una vez comprobado por ese Gobierno si concurre la expresada circuns- tancia en alguno de los funciona- rios de Sanidad á sus órdenes, re- clamando al efecto las certificacio- nes oportunas de la Administración de Hacienda y Registro mercantil, invite á los que correspondan á que opten por continuar con su profes- ión mercantil ó el servicio del Es- tado, dando cuenta con toda urgen- cia á este Ministerio de la determi- nación adoptada.

De Real orden lo digo á V. S. pa- ra su conocimiento y efectos consi- guientes. Dios guarde á V. S. mu- chos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernado- res civiles de las provincias maríti- mas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 281 de 7 Octubre.)

Inspección general de Sanidad exte- rior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido registrado un nuevo caso de peste bubónica en Port-Said.

Lo que se hace público para co- nocimiento de las Autoridades sa- nitarias y casas navieras cuyos bu- ques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Coman- dantes generales de Ceuta y Meli- lla.

(«Gaceta» núm. 281 de 7 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Negociado de Reformas sociales.

En la «Gaceta» del día 7 de los co- rrientes, aparece la Real orden si- guiente:

«Con objeto de poder conocer el número de emigrantes que desde 1.º de Enero á 15 de Octubre del co- rriente año han salido de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser- vido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores ci- viles, tan pronto como tengan co- nocimiento de esta Real orden, se di- rigirán á los Alcaldes para que for- men las relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero has- ta el 15 de Octubre hayan salido de las respectivas localidades con in- tención de emigrar á cualquier pun- to de América, Asia ú Oceanía.

Segundo. En dichas relaciones, en las que no será necesario que se

consignen los nombres de los emi- grados, se expresará:

1.º El número de varones, de mujeres y de niños que hayan emi- grado, y, si es posible, la edad.

2.º El puerto español adonde se dirigieron para embarcarse.

3.º El punto de destino del emi- grante, si es conocido.

Tercero. Los Alcaldes remitirán estas relaciones á los Gobernadores civiles antes del día 20 de Octubre, y los Gobernadores las remitirán á su vez al Ministerio de la Goberna- ción antes del 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....»

Llamo especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta pro- vincia, excitando su celo, para que se verifique este importante servi- cio en el plazo que se señala en la misma.

Murcia 8 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Quinta sección.

Número 2.223.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dic- tado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribu- yentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus des- cubiertos respectivos, de conformi- dad con lo dispuesto en los arti- culos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efec- tuado el pago del principal y re- cargos referidos, se pasará al se- gundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de di- cha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín ofi- cial* y hágase entrega de las certi- ficaciones al arriero de contribu- ciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por dupli- cado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándo- se con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Octubre de 1908.—El Teso- rero de Hacienda, Pedro Echevar- ría.

Pesetas.

Derechos Reales.

Eulalia Guillamón. 469 89

Lorca.

Luis López Gorcorlúa. 19 07

Francisco Romero. 90 05

Aguilas.

Sdad. Gabaldón y Com- pañía. 30 75

Bartolomé Sánchez Pé- rez. 30 15

Bartolomé Carrasco Mar- tinez. 42 93

Mazarrón.

Domingo Martínez. 10 21

José Paredes García. 10 21

Pesetas.

Aguilas.

Bartolomé Carrasco. 42 93

Vélez-Rubio.

Josefa Cayuela García. 61 25

Lorca.

Juan Sánchez Robles. 11 98

Francisco Meca Sánchez. 44 60

Aguilas.

V. Vui H. Muller y Com- pañía. 274 26

Isabel Hernández Fer- nández. 67 09

Pedro Lorenzo Hernán- dez. 44 90

Francisco Gabarrón. 60 65

Mazarrón.

Juan López Adán. 18 65

Aguilas.

Francisco Cuenca Terro- nes. 7 11

Gaspar Baldó Pico. 18 83

Manuel García López. 13 01

Antonio Mateo López. 7 71

José García Porlan. 30 35

Juan Hernández Fernán- dez. 27 44

Sociedad Lumeras Her- manos. 474 44

TOTAL. 1.908 46

Número 2.119.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª— Ciudad de Lorca.—Contribución canon de minas.—Segundo tri- mestre de 1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamo- ra, Agente Recaudador de con- tribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con- tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com- prendidos los deudores que á con- tinuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á co- nocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Julio de 1907, he dic- tado la siguiente

«Providencia:

«De conformidad con lo que dis- pone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recar- gos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribu- yentes incluidos en la anterior rela- ción.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que pue- dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to- dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis- trador de la Propiedad de este parti- do para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

Carlos Acuña, San Miguel, 18 pe- setas.

Angel de la Guardia y Micó, La Mosca, 16'50;

Societe Miniere, Marte, 16'50.

Enrique Marin, Maria, 24.
Pedro Caravaca, La Mejor, 18.
Servando Delbouille, Maria, 18.
Ezequiel Cabrera, El Milagro, 18.
El mismo, Mi Revancha, 69.
Fernando Oliva, La Mora, 18.
Raimundo Ruano, Mela, 15.
Enrique Marin, Maria (demasia), 10'18.

Mariano Medina, Matilde, 18.
Francisco Ruano, Manuela, 9.
Victoriano Rostán, Maria, 30.
Diego Tudela Márquez, Virgen del Mar, 18.

Angela Bolarín, Mi Lolita, 60.
Eusebio Arenas, Manuela, 42.
Antonio Monserrat, Maria, 36.
Ramón Cabrera, San Miguel, 30.
Gustavo Simón, Las Marias, 135.
Justo Chocano, Mi Angeles, 45.
Francisco Caravaca, La Monja, 6.
Oscar Perreau, Morata, 19'50.
Joaquín Baldó, Nueva Carmen, 18.
Mariano Conesa, Nueva Serafi- na, 27.

Francisco Ruano, Otra Paca, 85'50
El mismo, Otra Lorenza, 15.
Manuel Campoy, Orión, 18.
Sociedad Eytier Benitez, Por si acaso, 6'30.

Alejandro Marin, idem, 15.
Avelino Salazar, Por Fuerza, 28'50
Alejandro Marin, Por si acaso, 2'19.

Manuel Campoy, Plutón, 52'50.
José Maria Corvalán, La Pie- dad, 30.

Servando Delbouille, Providencia, 70'50.

El mismo, Palomilla, 13'50.

El mismo, Pura, 18.

El mismo, La Pequeña, 13'50.

Ezequiel Cabrera, La Pobreti- ca, 12.

Victoriano Rostán, El Porvenir de 4 Amigos, 30.

Antonio Soler, Pascual, 10'50.

Enrique Marin, La Pilarica, 19'50.

Diego Caballero Jiménez, San Pe- dro Apóstol, 31'50.

Mateo Morales, Puerto Arturo, 45.

Enrique Pérez Parra, Providen- cia, 19'50.

José Serrahima, Reina del Cielo, 22'50.

Societe Miniere, Raimundo Lu- lio, 6.

José Pertegal Portillo, Los Re- yes, 18.

Servando Delbouille, Rosita, 15.

José Rodríguez Vera, San Ra- fael, 18.

Manuel Salas, La Recompensa, 75

José Mouliaa, La Reina Mora, 12.

Pedro J. López García, 2.ª Virgen del Carmen, 18.

Pablo Noguera, Saturno, 27.

Rafael Lario, 2.ª Santa Elena, 9.

José Maria Lizundia, Stor, 21.

Servando Delbouille, Santa Mar- garita, 48.

Juan Alfonso Martínez, Sole- dad, 6.

Manuel Salas, 2.ª Esperanza, 18.

Luis Canthal, Siglo XX, 24.

Albán Rombau, La Sierpe, 18.

Manuel Salas, La Sorpresa, 15.

Antonio Monserrate, 2.ª Sorpre- sa, 15.

Oscar Perreau, 2.º San Francisco, 31'50.

Mariano Medina, Los 3 Ami- gos, 12.

Clemente Iriarte, Tomasa, 15.

José Larrosa, Trinidad, 18.

Antonio Sánchez Esteban, Santa Teresa, 18.

Fernando Oliva Zamora, Teresa y Maria, 18.

Marcos Mateos Garcia, La Basi- lia, 30.

José Martínez Espinosa, Santa Faustina, 24.

Francisco Martínez Alcaraz, Dos de Mayo, 31'50.

Alfonso López Ecija, La Salvado- ra, 63'75.

Sociedad Hoya Desmout, Chirin- ton, 9.

La misma, Cenicienta, 21.

La misma, Nalda, 24.
Mariano López Cayuela, Frascueta, 90.
Joaquín Moya Amorós, Perseverancia, 72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Lorca 12 de Agosto de 1907.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Número 573.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—Ciudad de Lorca.—Contribución canon de minas.—Cuarto trimestre de 1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación»

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- Pedro J. López García, Las Animas, 22'50 pesetas.
- Ramón Domingo Arnau, Abundancia, 24.
- Francisco Fernández Luna, El Abuelo, 27.
- Angel de la Guardia Miró, La Agolada, 16'60.
- Francisco Segura, Angel y Jesús, 24.
- Avelino Salazar, Angelina, 16'50.
- Antonio Sánchez, Amenofis, 18.
- Enrique Tardy, Astrea, 12.
- Ana Ferrer, Anita, 27.
- José Fernández, San Antonio, 48.
- Pedro Pérez Castejón, A. a San Expedito, 12.
- Fernando Oliva, Alberto, 10'50.
- Joaquín Serrahima, Alfonsina, 7'50.
- Mariano Medina, Antonia, 36.
- Celestino Unanua, Angeles, 22'50.
- Alfonso Sánchez, Los Angeles, 18.
- Antonio García Medina, San Antonio, 60.

- Antonio López Ecija, Ampliación, 52'50.
- Oscar Perreau, El Arrojo, 27.
- Oscar Perreau, Beltrán, 22'50.
- Sociedad Eytier Benitez, Nuestra Sra. del Carmen, 7'99.
- Angel Elud, Catalina, 45.
- Pedro J. López García, Virgen del Carmen, 9.
- El mismo, Virgen de la Caridad, 18.
- Mariano Medina, La Estrella, 18.
- Carlos Acuña, El Consuelo, 34'50.
- Antonio Sánchez, Colón, 9.
- Avelino Salazar, Concha, 18.
- Mariano Medina, Conquistada, 18.
- Enrique Tardy, El Caracol, 12.
- Rafael Solera, Carmen, 18.
- Bernardino López, Corazón de Jesús, 16'50.
- Juan A. Jover, Café del Sol, 18.
- Manuel Salas, Candelaria, 67'50.
- Sociedad Eytier Benitez, Divina Pastora, 9'04.
- Sociedad Recompensa, San Diego, 45.
- Societe Mineere, Diana, 22'50.
- Enrique Tardy, Diluvio Universal, 24.
- Juan A. Sánchez Fortún, Los 2 Amigos, 18.
- Diego Avellaneda, La Dolorosa, 6.
- Francisco Navarro Gil, La Dicha, 30.
- Antonio Jiménez Andreu, Don José, 56'25.
- Miguel Diaz García, Virgen de los Desamparados, 24.
- Servando Delbouille, Elisa, 22'50.
- El mismo, Esperanza, 37'50.
- Avelino Salazar, Idem, 37'50.
- Ezequiel Cabrera, La Española, 16'50.
- Pedro Pérez, San Expedito, 15.
- Avelino Salazar, Esperanza (demasia), 31'11.
- Clemente Iriarte, Felipa, 15.
- Francisco Pérez, San Federico, 21.
- Rosendo López, La Fortuna, 27.
- Servando Delbouille, Golondrina, 18'00.
- Servando Delbouille, Golondrina (demasia), 28'12.
- Manuel Salas, Guillermo, 177.
- Oscar Perreau, Garrucha, 18.
- Andrés Fernández, Hallazgo, 22'50.
- José Vela Navarro, Virgen de las Huertas, 12.
- Avelino Salazar, Ignacio, 16'50.
- El mismo, idem (demasia), 18'44.
- Pedro García Romera, La Incógnita, 30.
- Cristóbal Copado, La Impensada, 18'00.
- Manuel Salas, Isabel y Francisco, 24.
- Sociedad Maravillas, San José, 12'30.
- José Martínez García, id., 45.
- José Bernabé, José Antonio, 18.
- José Fernández Pérez, San José, 18.
- Raimundo Ruano, Purias, 30.
- Fernando Oliva, J. del Bac, 15.
- Isabel Antonia García, Justicia, 15.
- Luis Cánovas Povo, Josefa, Antonia y Carmen, 144.
- Antonio Monserrat, San Jaime, 37'50.
- José Serrahima, El León, 12.
- Manuel Fernández, Lincón, 21.
- Joaquín Baldó, Luisita, 18.
- José A. Fernández, Santa Lucía, 27.
- Fernando Oliva, León y Albert, 27'00.
- El mismo, La Concán y Fuste, 37'50.
- El mismo, Lolita, 18.
- Angel Elud, San Miguel, 45.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia,

por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Lorca 19 de Febrero de 1908.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

Sexta sección.

Número 2.222.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Romera Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal administrativa en su sesión de 2 del actual, acordó, por la totalidad de votos, que, para cubrir el déficit de veintisiete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, se creaba un arbitrio extraordinario conforme a la tarifa por dicha Junta aprobada, que a continuación se consigna:

ARTICULO	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Introducción calculada durante el año.	Producto anual.
Esparto de introducción en el término por mar o tierra, excepción del destinado a la industria.	100 kilogs...	10 »	0 15	18.163.860	27.245 79

Y que con el fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que a su derecho conduzcan, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.
Aguilas 5 de Octubre de 1908.—F. Romera.

Número 2.225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por el artículo 29 de la Instrucción de contrataciones de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado

reclamación alguna, se señala el día 5 de Noviembre próximo, a las once horas de su mañana, para celebrar en esta Casa Consistorial, ante mí y Concejal designado al efecto, la subasta del suministro de viveres, medicinas y utensilios necesarios a los presos de la cárcel de este partido judicial y enfermería de dicho Establecimiento, durante los años 1909, 1910 y 1911.

Todo licitador deberá presentar en esta Alcaldía y en pliego cerrado extendido en papel de la clase 11.^a su proposición, sujeta al modelo inserto a continuación, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo de haber consignado doscientas cincuenta pesetas en la Depositaria de este Municipio ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas durante la media hora siguiente a la señalada para la subasta, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal, las condiciones que han de regir en el contrato, y se advierte que para el bastanteo de poderes ha sido nombrado el Letrado Consistorial don Antonio Onofre y Alcocer, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 5 de Octubre de 1908.—José A. Sánchez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según cédula personal que acompaña, en vista del anuncio de convocatoria fecha 5 de Octubre último, para la subasta del suministro de viveres, medicinas y utensilios necesarios a los presos de la cárcel de este partido judicial y enfermería de dicho Establecimiento, se ha enterado del pliego redactado para este servicio y aceptando en todas sus partes las condiciones referidas, se obliga a facilitar el mencionado suministro, por la cantidad de..... (en letra) cada ración.

(Fecha y firma del interesado.)

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de viveres, medicinas y utensilios a los presos de la cárcel de este partido judicial y enfermería de dicho Establecimiento».

Número 2.219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don Graciano Marin Vidal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los diez días siguientes al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto ó al posterior si aquel fuese festivo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial a la hora de las diez y por el sistema de pujas a la llana la subasta pública para el arriendo a venta libre de la recaudación de los derechos de consumos y de los especiales de alcoholes, aguardientes y licores y el de la sal y recargos autorizados para el año de 1909, sirviendo de tipo la cantidad de 9.084'40 pesetas.

Para tomar parte en la licitación será necesario haber consignado en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta la cantidad de 454'22 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la can-

tidad en que se adjudique el arriendo en metálico ó fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Lorquí 30 de Septiembre de 1908.
=Graciano Marín.

Número 2.220.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Vicente Cano Manuel y Maza de Lizana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por este Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales sobre «Puestos públicos de plaza», «Sobre uso obligatorio de pesas y medidas», «Sobre puestos de carnicería y pescadería» y «Sobre sacrificio de reses en el matadero público», durante el año próximo 1909, se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con objeto de que en el improrrogable plazo de diez días, puedan presentarse á este Ayuntamiento las reclamaciones que se ofrezcan y sean procedentes respecto de dichas subastas.

Yecla 3 de Octubre de 1908. =Vicente Cano Manuel

Número 2.221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparrá.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa y sus recargos durante los años de 1909, 1910 y 1911, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de tasación de 53.427 pesetas 54 céntimos por cada un año, y por el sistema de pujas á la llana.

Para ser admitido como licitador á dicha subasta, es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en arcas municipales el cuatro por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y no estar comprendidos en el artículo 229 del Reglamento.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal todas las horas hábiles de oficina á disposición de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Calasparrá 5 de Octubre de 1908.
=Gabino Ruiz.

Número 2.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

CONTINUACION de la lista de deudores por descubiertos por consumos de la Zona del extrarradio que se le notifica el apremio de primer grado.

ESPARRAGAL

Josefa García García, 1'25 pesetas.

- José Veas García, 1'00.
- Juan López García, 1'50.
- José García Carrasco, 1'25.
- Lázaro Salas Carrasco, 3'75.
- Luis Guirado Mateos, 5'00.
- Luis Sánchez López, 1'25.
- Martin Romera García, 2'25.
- Marcos Guevara López, 1'00.
- Mariano Romera Franco, 5'00.
- Martin Romera Guevara, 1'25.
- Manuel Romera Pelegrin, 5'00.
- Martin Pérez Romera, 3'00.
- Miguel Velasco Sánchez, 1'00.
- Pedro López Gallardo, 1'00.
- Pascual Piñero, 2'00.
- Pedro Guillen Segura, 3'00.
- Pedro Parra Ruiz, 1'25.
- Pedro Ruiz (Quemao), 1'25.
- Ramón García Romera, 1'50.
- Ramón Ruiz Veas, 1'00.
- Salvador Martínez Segura, 2'50.
- Salvador Martínez Segura, 1'50.
- Salvador Millán García, 1'00.
- Salvador Cáceres Marín, 1'50.
- Salvador Morales Cáceres, 2'00.
- Tomás Muñoz Mateos, 1'00.
- Vicente Serrano García, 2'00.
- Vinda de Andrés Serrano, 3'00.

ESCUCHA

- Antonio Sánchez Soler, 1'50 pesetas.
- Alfonso Pérez Rodríguez, 1'50.
- Antonio González Pelegrin, 1'00.
- Antonio Navarro Pelegrin, 2'50.
- Antonio Morales Fortín, 1'50.
- Agustín Navarro Soto, 4'50.
- Domingo Carrasco Garre, 1'50.
- Enrique García Navarro, 2'50.
- Fulgencio García Benítez, 2'25.
- Francisco Sánchez Sánchez, 2'00.
- Francisco Pérez Reverte, 1'50.
- Francisco Navarro Soto, 2'50.
- Francisco Carrasco Mula, 6'25.
- Francisco Carrasco Carbajal, 4'50.
- Ginés Parra González, 4'00.
- Justo García Molina, 3'75.
- Juan Diaz Pérez Pérez, 4'00.
- José Pailarés Sánchez, 3'00.
- Juan García Calvo, 2'00.
- Javier García Amador, 1'50.
- José Pelegrin González, 1'50.
- Juan Antonio Martínez Martínez, 2'50.
- Javier Carrasco García, 2'50.
- José Segura Franco, 5'50.
- Juan Oliva González, 4'50.
- José Navarro Pelegrin, 3'75.
- Juan Zapata Martínez, 1'50.
- Juan Egea Navarro, 1'50.
- José Pérez de Tudela García, 1'50.
- Luis Ruiz Sánchez (mayor), 1'50.
- Lorenzo Valverde Pelegrin, 3'00.
- Leonor Navarro García, 2'50.
- Lázaro Carrasco Garre, 1'50.
- Luis López Díaz, 1'50.
- Luis Sánchez Moreno, 2'00.
- Luis Ruiz Sánchez (menor), 5'50.
- Marcos Navarro Pelegrin, 3'75.
- Miguel P. de Tudela García, 1'50.
- Pedro Ruiz Sánchez, 1'50.
- Pedro Guirado Carrasco, 1'50.
- Pedro Sánchez Soler, 1'50.
- Santos Pérez Sánchez, 2'50.
- Simón Simón Soler, 2'50.
- Salvador Navarro García, 2'00.
- Tomás García García, 1'50.
- Vicente Carmona Egea, 1'50.

FONTANARES

- Andrés Bázquez López, 1'50 pesetas.
- Antonio Avila Martínez, 1'50.
- Antonio Belmonte Egea, 3'00.
- Agustín Belmonte Egea, 4'00.
- Andrés Morales Ruzafa, 2'25.
- Antonio Romero López, 3'00.
- Antonio López García, 2'25.
- Antonio Romero Girona, 3'50.
- Ascensión Martínez Alarcos, 5'00.
- Antonio Pinar Frías, 1'50.
- Diego Alarcos Jordán, 3'00.
- Eusebio García López, 3'00.
- Francisco Bonillo Avila, 1'50.
- Ginés Alcázar González, 6'00.
- Ginés Llatas Martínez, 3'50.
- Ginés Alarcos Martínez, 2'00.
- Juan Sánchez Mateos Cortijos, 4'00.
- Julian Pérez Navarro, 1'50.

- Juan Gázquez Cayuela, 2'00.
- Juan Belmonte Egea, 3'00.
- José Navarro Romera, 3'50.
- Juan Martínez, 1'50.
- José González Jiménez, 1'50.
- Miguel Carrasco Simón, 2'.
- Miguel Jordán Moreno, 5'.
- Manuel Martínez Reche, 1'50.
- Marcos Ortuño Morillas (menor), 3'00.
- Miguel Martínez Merlos, 5'50.
- Pedro Miravete Martínez, 5'.
- Pedro Reche Girona, 2'.
- Pablo Simón Sánchez, 1'50.
- Pedro Corbalán Martínez, 1'50.
- Rafael Mateos Recober, 5'25.
- Salvador Girona Jordán, su viuda, 4'00.
- Salvador Jordán Martínez, 1'50.
- Salvador Miñarro Montesinos, 2'.

GARROBILLO

- Andrés Martínez Calvo, 3 pesetas.
- Ana López Sánchez, 1'50.
- Benito López Hernández, 2'50.
- Francisco Martínez Hernández, 1'50.
- Francisco García Valera, 2'.
- Ginés Adán Navarro, 2'50.
- Juan Calvo Méndez, 1'50.
- Miguel Muñoz López, 1'50.
- Pascual Hernández Escámez, 3'.
- Pedro Sánchez Fortún Gris, 4'.
- Pedro López Sánchez, 3'.
- Vicente López Fernández, 3'50.
- Vicente Calvo Méndez, 1'50.
- Rufio Martínez Méndez, 1'50.

HINOJAR

- Antonio Martínez Ladevesa, 1'25 pesetas.
- Bartolomé Jiménez Mateos, 2'50.
- Baltasar Pedrera, 2'.
- Dolores Guerrero, 2'.
- Domingo Martínez Oliva, 1'25.

(Se continuará.)

Octava sección

Número 2.203.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don José Calvo y Font, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Salvador Guerrero González, hijo de D. Francisco y D. Gertrudis, de cincuenta y nueve años, soltero, cocinero, natural de Ronda (Málaga) y vecino de Cartagena, en San Antón, calle de Voluntarios, casa sin número; y en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Málaga y Murcia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintidós de Septiembre de mil novecientos ocho. =Andrés Gallardo. =El Actuuario, José Calvo.

Número 2.200.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LACATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los gitanos entendidos por Perico el Huevas y otro por José, cuyas filiaciones y demás circunstancias se ignorán, y que en la noche del veinticuatro de Agosto sustrajeron en unión del gitano Juan José Navarro Moreno, una yegua y una mula de la propiedad de Sebastián Ruiz Rabadán, en el partido de Guadalupe, de este término, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á primero de Octubre de mil novecientos ocho. =Francisco S. Olmo. =El Escribano, Abelardo Valero.

Anuncios

IMPORTANTE PARA LOS PADRES

El Teniente Coronel de Caballería retirado, D. José Buzón y Pérez, que hace pocos años perteneció al Regimiento Reserva de esta capital, al fijar su residencia en Madrid, calle Valverde, 40, 3.º, acepta la representación de jóvenes estudiantes en la Corte, y facilita detalles y reglamentos de academias preparatorias para todas las carreras y precios en hoteles y demás hospedajes que deseen.

Los jóvenes confiados á su cargo, encontrarán no solo el cariñoso representante de sus familias, sino también al fiel amigo que les guía por la senda de la virtud, apartándolos de los riesgos que trae en sí la libertad en que se encuentran al separarse de los padres, con la que peligran en algunos casos la salud, en otros la dignidad y el decoro y en la mayoría de ellos, las carreras y los intereses de los padres.

Comprendiendo las ventajas que reportan á las familias tener una persona que les tenga al corriente de todo lo concerniente á sus hijos y que éstos no puedan valerse de cartas engañosas en demanda de dinero, que muchas veces sirven para vicio; serán muchos los que se entiendan con dicho Sr. Buzón, cuya apoderación establecida hace años en el extranjero, lo va siendo también en nuestro país por sus importantes resultados.

MURCIA = Tip. de Juan Hernández